

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra sistema por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 9 de junio de 1925, al modificar las disposiciones que regían sobre auxilios a los pueblos para el abastecimiento de aguas potables, solamente aumentó la cuantía de la subvención otorgable por el Estado, ampliándola hasta 80.000 pesetas, sino que redujo a la mitad el número de anualidades para hacerla efectiva, y aun dispuso que podría anticiparse el abono de estos plazos con los remanentes que al final del ejercicio económico quedaran del respectivo crédito consignado en el presupuesto del Ministerio.

Razones de la mayor equidad aconsejan hacer extensivo este último beneficio a los pueblos que por haber obtenido la subvención con anterioridad al citado Real decreto, se encuen-

tran para percibirla en circunstancias notablemente desventajosas respecto de los que la disfrutan con arreglo a las nuevas disposiciones. Fundado en estas razones, el que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Nadrid, 30 de diciembre de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 2.253.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 12 del Real decreto de 9 de junio de 1925 sobre auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, se entenderá adicionado en los siguientes términos:

«La facultad de poder distribuir el sobrante de crédito antes mencionado entre los Ayuntamientos que construyen obras con subvención del Estado se hará extensiva a las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de mi Decreto ley de 9 de junio de 1925, rigiendo para ellas el mismo orden de preferencia que resulte de la fecha de recepción de las obras.»

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 31 diciembre 1927).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.551.

Excmo. Sr.: Para el mejor régimen de la organización sanitaria, con el fin de establecer la necesaria coordinación en los servicios y para que se mantenga en todo momento la subordinación funcional de los Cuerpos sanitarios dependientes de la Dirección general de Sanidad en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La comunicación oficial de los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y Directores de establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias con las Autoridades superiores de todas clases residentes en Madrid, se hará por intermedio de la Dirección general.

2.º El personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene así como los Subinspectores provinciales de Odontología, Subdelegados de Sanidad de las tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinarios titulares y clases sanitarias auxiliares se comunicarán oficialmente con las Autoridades civiles y sanitarias provinciales y Centrales, por intermedio de las Inspecciones provinciales de Sanidad, a quienes se dirigirán los documentos acompañados del oportuno oficio de remisión. Los Directores de Sanidad de los puertos, se comunicarán directamente con los funcionarios anteriormente citados para todo cuanto se relaciona con el servicio que les está encomendado.

3.º Todo el personal afecto al servicio de Sanidad exterior se comunicará oficialmente a todos los efectos, por intermedio del Director de la Estación sanitaria del puerto o frontera correspondiente. Los Médicos habilitados de las Inspecciones locales transmitirán y recibirán toda clase de documentación oficial por intermedio del Inspector del distrito sanitario marítimo que corresponda.

4.º Los Directores de los Establecimientos afectos al servicio de Instituciones sanitarias, servirán de conducto oficial para la comunicación del personal a sus órdenes con las autoridades de todas clases.

5.º No se dará curso ni se tramitará por las oficinas de la Administración Central o provincial, ni por ninguno de los Centros y Autoridades dependientes de este Ministerio, a las comunicaciones, instancias y, en general, a cuantos documentos procedan de los funcionarios referidos, que no lleguen por conducto de la Dirección general, si se trata de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad, de puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias,

o por mediación de los Jefes sanitarios respectivos en la provincia, si proceden de los demás funcionarios. No obstante lo anteriormente dispuesto, los Directores de Sanidad de puertos y fronteras seguirán comunicándose directamente con las Autoridades consulares, Aduana, Marina, Emigración, Puertos, etc., para todas las necesidades de su servicio.

6.º En lo sucesivo, los Gobernadores civiles comunicarán la ejecución de todas las disposiciones de carácter sanitario que adopten a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior o de Establecimientos de Instituciones sanitarias, aún cuando su práctica no corresponda personalmente a estos funcionarios y sí al personal que de ellos depende. La orden recibida del Gobernador será transmitida por el Jefe respectivo al funcionario encargado de ejecutarla. Evacuado el servicio o cumplimentada la orden gubernativa por los funcionarios encargados de cumplirla, dirigirán éstos sus comunicaciones o informes a los Jefes respectivos en la provincia, quienes a su vez lo comunicarán a los Gobernadores civiles, bien transmitiendo simplemente los documentos o adicionando los informes o notas aclaratorias que estimen precisas.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de puertos y fronteras y Directores de Establecimientos de Instituciones sanitarias, son a su vez los Jefes del personal sanitario, facultativo y auxiliar administrativo y subalterno dependiente del Cuerpo de Sanidad nacional que presta sus servicios en las respectivas provincias, y en su consecuencia dispondrán la ordenación y práctica de los servicios encomendados a dicho Cuerpo y organismos.

8.º El Cuerpo de Sanidad Nacional, técnica y administrativamente depende únicamente de la Dirección general de Sanidad, cualquiera que sean los servicios que presten en la Sanidad provincial y municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1927. Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Alto Comisario de España en Marruecos.

(Gaceta 25 diciembre 1927)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 706.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 20 de mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de enero del año próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros ciento veinte milésimas; Bulgaria, cuatro enteros trescientas sesenta milésimas; Yugoslavia, diez enteros quinientas noventa y cuatro milésimas, y Grecia, siete enteros novecientos noventa y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1927.

Calvo Sotelo.
Señor Director general de Aduanas.

Núm. 707.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del mes de enero del año próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de quince enteros noventa y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1927.

Calvo Sotelo.
Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 diciembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

[Núm. 111.]

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Junta consultiva de 17 del corriente mes, la moción del señor Subdirector de Seguros relativa a las medidas a establecer de carácter general para la valoración de los inmuebles representativos de inversiones en préstamos hipotecarios de las Compañías aseguradoras, y habiendo sido aceptada

íntegramente la moción de que se trata, la Junta Consultiva de Seguros ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que, con arreglo al artículo 17 y concordantes de la ley de 1908 y a virtud de las disposiciones dictadas, haciendo extensiva a las Sociedades tontinas y chatelusianas la facultad de efectuar sus inversiones en préstamos hipotecarios, no obstante lo dispuesto en el artículo 11 antes citado, es de gran importancia la cantidad que las Empresas de los distintos órdenes dedican a esos préstamos hipotecarios, que no son inversiones del capital propio de las empresas sino situación de reservas de riegos en curso y de sumas recogidas en tontinas para capitalizar, afectas a las Asociaciones anuales correspondientes:

Considerando que la Inspección de Seguros no tiene medio alguno de comprobar si estas inversiones en préstamos hipotecarios están hechas con arreglo a los preceptos y disposiciones vigentes, sin exceder del 75 por 100 del valor real de los bienes, y como la Inspección está obligada no sólo a presumir la buena fe de las Empresas aseguradoras, sino a comprobar la realidad de la buena fe para impedir que en caso alguno pueda haber amaño entre los prestamistas y los prestatarios, simulando precios de inmuebles que consientan efectuar préstamos por cantidad superior a la autorizada en la regla cuarta y concordantes del artículo 19 del Reglamento de 2 de febrero de 1913:

Esta Junta Consultiva de Seguros es de dictamen:

1.º Que del mismo modo establecido para las inversiones en inmuebles que las Empresas posean en plena propiedad, en relación con la necesidad de que el Arquitecto de este Centro compruebe, cada cinco años por lo menos, el valor de los edificios, es indispensable que se establezca por una disposición de carácter general que todas las entidades aseguradoras que efectúen préstamos hipotecarios están obligadas a exigir en la escritura de préstamo que el propietario del inmueble consienta, en cualquier momento, que dichos inmuebles sean tasados por el Arquitecto de la Inspección de Seguros, a costa del prestamista, y que las escrituras en curso en las cuales no se hubiese hecho esta salvedad no se pueda prorrogar el plazo escriturado ni renovar los préstamos sin la inclusión de la cláusula antes indicada; y

2.º Que asimismo deberá disponerse con carácter general que, por lo que toca a los indicados préstamos en curso, es obligatorio para todas las Empresas aseguradoras gestionar de los inmuebles que faciliten las inspecciones de referencia, bien entendido que en otro caso se presumirá la simulación de precio y serán rechazados los préstamos hipotecarios en lo que no se consiga comprobar el valor real de los inmuebles que los garanticen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio Industria, y Seguros.

(Gaceta 15 enero 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 442.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «La Sirena de los trópicos», de la casa Principe Films.

En 21 del actual, la titulada «Abajo los solteros», propiedad de la casa Vilaseca y Ledesma.

En 25 del actual las tituladas «El Capitán», «Salvación» y «Honra de la mujer» de la casa Metro Goldwyn; «Una novia y un millón» y «Guardia de la porra», de la casa Méndez Ledesma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de enero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS

Vista la consulta elevada a esta Dirección con fecha 9 del actual, por V. S., respecto a la tramitación de expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos en los registros administrativos.

Resultando que la consulta ha sido motivada por diferencias de criterio entre la Jefatura que formula y algunas de las secciones de Fomento de los Gobiernos civiles que con ella se relacionan:

Considerando que si bien hay diferentes organismos y dependencias entre los que se dividen las funciones de la Administración, siendo ésta única, es obligación de todos procurar que su funcionamiento sea en el mayor grado posible eficaz, rápido y económico, contándose entre los elementos que contribuyen a lograr lo último, la supresión de trámites inútiles y la consiguiente reducción de tiempo y labor:

Considerando que si al tramitarse un expediente de inscripción en que figure información posesoria, que tenga defectos legales en cuanto

a su validez, a aquel efecto es conocido con toda certeza el resultado del expediente, que inevitablemente, ha de ser denegativo:

Considerando que los abastecimientos de poblaciones como aprovechamientos especiales, esto es, inscriptibles, están regulados para su concesión y tramitación por los artículos 164 al 171 del capítulo 11, título 4.º de la ley de Aguas, y los aprovechamientos, comunes se rigen por el capítulo 10 del mismo título, que en los artículos de la ley (147 al 163), relativos a la concesión de aprovechamientos, se trata, como características de las obras y puntos de toma y desagüe y conducción, así como del caudal fijo y limitado, hasta el punto de que en el párrafo 2.º del artículo 152 se dice que en aprovechamientos anteriores a la Ley se enterará concedido únicamente el necesario para el objeto a que se dediquen:

Considerando que del mismo modo las disposiciones, todas referentes a inscripciones de aprovechamientos y hasta los modelos complementarios del Real decreto de 12 de abril de 1901, sobre inscripciones, tratan de la fijación del caudal, cosa imposible en aprovechamientos, comprendidos en el título 4.º, artículo 10 de la ley de Aguas:

Considerando que entre las características que definen un aprovechamiento y su inscripción, figura el objeto del aprovechamiento y ha de proceder para inscribirlo la petición del usuario,

Esta Dirección general ha acordado contestar a las consultas formuladas, en la forma que sigue:

1.º En los expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos que adolezcan de defectos de nulidad, el Gobierno civil en que se inicie deberá invitar al peticionario a que se subsane, fijando para ello un plazo, advirtiéndole que, si durante él no se subsanan las deficiencias, el expediente será caducado y archivado.

2.º No son inscriptibles aprovechamientos de aguas públicas que por no tener obra especial de toma y ejecutarse en forma que no sea factible la fijación de caudal, entrar en la categoría de aprovechamientos comunes que define la Ley de 13 de junio de 1879 en su título 4.º, capítulo 10.

3.º En los aprovechamientos en que son varios los usuarios, no procede hacer la inscripción sino a nombre y petición de todos ellos, a menos que constituyan Comunidad de regantes con Ordenanzas aprobadas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de diciembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

(Gaceta 16 enero 1928.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

En la publicación del Real decreto-ley número 2.129 de fecha 15 del actual relativo a la reforma de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se han padecido los siguientes errores:

Página 1.620, artículo 3.º, utilidades eventuales, dice: «Las utilidades percibidas por los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º que no sean *fijadas* por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100, cualquiera que sea su importe.»

Debe decir: «Las utilidades percibidas por los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º que no sean *fijas* por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100, cualquiera que sea su importe.»

Página 1.622, artículo 16, 2.º dice: «Los premios que se sorteen con la Lotería Nacional para *huérfanos* de militares y patriotas.»

Debe decir: «Los premios que se sorteen con la Lotería Nacional para *huérfanas* de militares y patriotas.»

Lo que se rectifica para que conste en el texto legal.

(Gaceta 25 diciembre 1927).

Núm. 431.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de la Audiencia.

D. Enrique Armisén, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de la Audiencia de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Miguel Navarro Casinos, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Marcelino Navarro Orta, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de catorce años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Miguel Navarro Casinos: Edad cuando desapareció 38 años: Estatura alto, color sano, pelo negro, cejas al pelo, boca grande, barba poblada, frente espaciosa, nariz alargada. Señas particulares: Picado de viruela.

Ropas que vestía cuando desapareció: Alpargata blanca, pantalón de artesano, blusa azul y boina.

Zaragoza, 25 de enero de 1928.—El Presidente, Enrique Armisén.

Núm. 441.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Zaragoza, 26 de enero de 1928.—El Jefe de Estadística, Luis G.ª Pordomingo.

Núm. 419.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Cuarto trimestre de 1927.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento de registros en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el actual trimestre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y RR. OO. de 9 de noviembre de 1900 y 17 de marzo de 1901.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 octubre.	Existencia en caja por saldo de cuenta anterior en la provincia de Zaragoza	2.405'17
1 —	Existencia en caja por saldo de cuenta anterior en las provincias de Huesca, Logroño y Soria.	754'22
5 —	Certificado de la mina «Previsión»	10
21 —	5 por 100 Registro «Casualidad», número 1.637	15
14 novbre.	Certificado de la mina «Eulalia» ..	10
19 —	5 por 100 de la cuenta de D. Isidro Ibáñez	2
19 —	5 por 100 de la cuenta de Tejerías Logroñesas	4
30 —	5 por 100 de la cuenta F. C. Santander Mediterráneo	24
30 —	5 por 100 de la cuenta de la fábrica de puntas	10
30 —	40 por 100 de 8 certificaciones de explosivos	80
9 octubre.	5 por 100 de la cuenta de D. José María Baszones	10
21 —	5 por 100 de la cuenta de Sr. Aguirregomozcorta	10
29 —	5 por 100 de la cuenta del Sr. Anguiano	30
29 —	5 por 100 de la cuenta del Sr. Navarro	16
31 —	40 por 100 importe de 22 certificaciones de explosivos	220
31 —	3 por 100 importe de los registros de Logroño	27
	Total	3.627'39

Fechas.	Gastos.	Pesetas.
1 octubre.	Giro postal a Angel Rapallo	15
18 —	Pago letra de la Revista minera . . .	18
31 —	Recibo del vigilante	2'50
31 —	Idem de la limpieza de la oficina . . .	50
31 —	Idem de la gratificación del meca- nógrafo	50
31 —	Idem de la luz	8'85
31 —	Factura de Pascual Pérez	26'75
13 nobre.	Idem del carbón vegetal	8
15 —	Idem de la leña para encender la estufa	3
15 —	Idem del carbón cok	13'50
19 —	Idem del carpintero	40
20 —	Idem del automóvil para esperar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros	33
24 —	Idem del rótulo de la Jefatura de minas	18
30 —	Idem del encuadernador	7'50
30 —	Recibo de la limpieza de la oficina . .	50
30 —	Idem de la gratificación del meca- nógrafo	50
30 —	Idem del vigilante	2'50
30 —	Idem de la luz	11
30 —	Factura de la viuda de Antonio Gómez	51'50
30 —	Idem de Pascual Pérez	21'60
1 debre.	Idem del carbón vegetal	8
5 —	Idem de la ferretería	27'80
7 —	Idem del carbón cok	13'50
20 —	Idem del carbón vegetal	8
20 —	Idem de Manuel García	7'95
27 —	Idem del carbón cok	13'50
31 —	Recibo del vigilante	2'50
31 —	Factura de ferretería	8'25
31 —	Recibo de la luz	11'75
31 —	Idem de la limpieza de la oficina . . .	50
31 —	Idem de la gratificación del meca- nógrafo	50
31 —	Gastos suplidos durante el trimes- tre	99'50
	Total	781'45
RESUMEN		
31 debre.	Impórtan los ingresos	3.627'39
	Idem los gastos	481'45
	Existencia por saldo de cuenta nueva	2.845'94

Zaragoza, 26 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe,
Maximino P. Fornies.

Núm. 465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución Rústica.—Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, principal); Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor

Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 18 de febrero a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Vicente Gutiérrez Perales y Pascuala Perales Marín; Campo, en Soto y Plana, de 76 áreas, 28 centiáreas; linda al N. Río, E. H. de Manuel Arias, S. camino y O. acequia.

Valor para la subasta, 1.320 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 25 de enero de 1928. — El Recaudador,
José M. Zavala.

SECCIÓN SEXTA

Borja.

N.º 436.

Aprobados por la Comisión permanente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad los padrones y listas cobratorias para la exacción en el presente año de los impuestos de carruajes y caballerías de lujo y de casinos y círculos de recreo, de los arbitrios sobre tenencia de perros y sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y de la tasa de rodaje y arrastre, se anuncia al público la exposición en esta secretaría de los referidos documentos, a los efectos de interposición de reclamaciones, por término de quince días a partir de esta fecha.

Borja, a 24 de enero de 1928. — El Alcalde,
Dionisio Pérez.

Cariñena.

N.º 466.

Vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se saca a concurso dicha plaza por el término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL; pasados los referidos días se proveerá.

VALORES A COBRAR	Pesetas.
Por atrasos del repartimiento general, correspondientes a los años 1914 hasta el 1925-26.....	39.628'43
Por lo que importa el repartimiento del presente año 1928.....	25.076'99
Total	64.705'42
Recibos de reparto de guardería de 1926 y 1927.....	2.924'03
Total general	67.629'45

El premio de cobranza de todas estas cantidades será el del cinco por ciento, más los apremios que la Instrucción de Apremios del año mil novecientos le concede.

La fianza será metálica, depositando en la Caja municipal el valor de un trimestre correspondiente al repartimiento del año actual, y cinco mil pesetas para responder a los valores de los atrasos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán remitidas a esta Alcaldía, y en ellas se harán las proposiciones que juzguen convenientes. Desde luego será atendida la que mayores garantías dé para la seguridad y cobranza de los valores.

Cariñena, a 26 de enero de 1928.—El Alcalde, Santiago Gracia.

La Joyosa. N.º 445.

Desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de treinta días, se admitirán en esta Alcaldía solicitudes para cubrir la titular de Practicante de este Municipio, que se encuentra vacante, con sueldo del veinte por ciento de lo asignado por titular de Medicina.

Los solicitantes acompañarán a la instancia copia del título y cuantos documentos crean convenientes para tener más derecho a ocupar la vacante, debidamente reintegrados.

La Joyosa, 26 de enero de 1928.—El Alcalde, Carlos Casabona.

Velilla de Ebro. N.º 458.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno de esta villa, de fecha 31 del pasado diciembre de 1927, se acordó solicitar un préstamo de cincuenta mil pesetas a la Caja de Previsión Social de Aragón para su entrega a la Junta de Alfardas de esta villa, y este Ayuntamiento hipoteca la lámina intransferible de los bienes de propios 5.597 y la 10.425, capital nominal 91.573 pesetas dos céntimos.

Y se anuncia por medio de este B. O. de la provincia que por el plazo de quince días hábiles se halla de manifiesto en la secretaría municipal, y que se admiten las reclamaciones que se produzcan por los vecinos contra la legalidad del acuerdo, y que transcurrido dicho plazo no se tendrá derecho a reclamación de ninguna clase.

Velilla de Ebro, 26 de enero de 1928.—El Alcalde, Fernando Gallego.

María de Huerva. N.º 444.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se saca a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Practicante de este municipio con el haber anual de 284'66 pesetas (20 por 100 de la titular del señor Médico), cobradas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los señores aspirantes dirigirán sus instancias durante el plazo de treinta días al señor Alcalde Presidente, acompañadas del título profesional o testimonio notarial del mismo, certificación de antecedentes penales y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo que resida el interesado.

El nombramiento recaerá en el aspirante de cuya capacidad profesional informe favorablemente el señor Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento.

Dado en María de Huerva, a 25 de enero de 1928.—El Alcalde, Bienvenido Gracia.

Santa Eulalia de Gállego. N.º 386.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del Pleno del día 24 del actual, acordó acudir a la convocatoria de un concurso, simultáneo de ejecución de obras y aportación de fondos con pago diferido hasta un plazo máximo de cinco años y por la cantidad de diez mil pesetas, mediante el pago de un interés de un 5 por 100 de las cantidades invertidas en las obras, más la fracción que resulte por comisión y gastos que en ningún caso llegará al 1 por 100, y demás condiciones complementarias, cuyos antecedentes pueden consultarse en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los RR. DD. de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, cuyas disposiciones regulan la substitución del referendum fijado en los artículos 220 y 645 del Estatuto municipal, a los efectos de reclamación, por el expresado término de diez días, conforme los artículos 1.º y 2.º del citado R. D. de 25 de septiembre de 1924.

Santa Eulalia de Gállego, 25 de enero de 1928.—El Alcalde, Leonardo Marcuello.

Sobradriel. N.º 443.

Se anuncia concurso, por treinta días hábiles, para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular de este Municipio.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cantidad equivalente al 20 por 100 del sueldo del Médico titular.

Sobradriel, a 23 de enero de 1928.—El Alcalde, Lorenzo García.

Tierga. N.º 389.

Habiendo quedado desierto los concursos anunciados de las titulares de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de esta villa y sus ane-

jos Mesones y Nigüella, correspondientes a los días 12 de junio, 24 de agosto y 5 de noviembre últimos, se anuncia nuevamente por treinta días.

Las dotaciones de ambas plazas y modo de hacerlas efectivas ya se consignan en el primer anuncio del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de junio último.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el plazo fijado.

Tierna, 22 de enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Rodrigo.

Villafranca de Ebro. N.º 391.

Por el tiempo reglamentario se halla vacante la titular de Practicante de este pueblo, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Villafranca de Ebro, 23 de enero de 1928. El Alcalde, Anselmo Laborda.

Salvatierra. N.º 400.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado enajenar en pública subasta un trozo de terreno de 28 metros cuadrados en la partida denominada «La Catalana», sobrante de la vía pública.

Lo que se hace público para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, según disponen los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924.

Salvatierra de Esca, 23 de enero de 1928. El Alcalde, Angel Garasa.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 427.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades de la causa seguida en este Juzgado con el número 285 de 1926, sobre infracción de la ley de Caza, contra Matías Sánchez Azara, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas que constan reseñadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dos de diciembre de mil novecientos veintisiete, bajo el número 6.853; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, el día veinticuatro de febrero próximo y hora de las diez de su mañana; bajo las condiciones que en el edicto publicado en el periódico oficial a que antes se hace referencia se hacían constar.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 467.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza contra D. Manuel Rifaterra y su esposa D.ª Isabel Guallar, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 303, correspondiente al día veintitrés de diciembre último, y periódico *El Noticiero*, correspondiente al día veinte del mismo mes.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, se ha señalado el día veinticinco del próximo febrero, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que figuran en el edicto antes aludido.

Dado en Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 439.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Ventura Sariñena, Juez municipal de Ejea de los Caballeros.

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de juicio verbal instado por D. Julián Rio Esporrín, de esta vecindad, contra los conyugues D. Francisco Cortés Canales y D.ª Inocencia Aznárez Tirapo, que lo son de Uncastillo, sobre reclamación de quinientas cincuenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca urbana siguiente:

Una casa, radicante en la villa de Uncastillo, calle del Mercado, número seis, de veintisiete metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha y espalda con Casimiro Biesa y por la izquierda Esteban Pueyo; tasada en cuatro mil ciento doce pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Herrerías, número seis, bajo, he señalado el día diez y ocho de febrero próximo, a las once, previniendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de dicho tipo, y que a instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplic previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho.—Manuel Ventura. P. S. M., Bonifacio Pascual.

IMPRENTA DEL HOSPICIO